



RESOLUCION No 100

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
C.C./NIT: 1.075.223.613
No.: 81-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 81 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.223.613**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$292.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible; en contra del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, identificado (a) con C.C No **1.075.223.613** por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$292.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

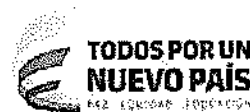
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIÉRREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
 Vereda el Triunfo
 Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-090006--
 4100
 Fecha: 2017-02-20 17:34:06
 Enviar a: CRISTIAN CAMILO QUIZA
 ROMERO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
 NIT/CC: 1075223613
 No.: 81-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 Calle 14 # 15-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 234 5678

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2
 Dirección: CL 21 N 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Envío: R/R/T/5654333CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: CRISTIAN CARILLO QUIZA ROMERO
 Dirección: VEREDA EL TRINUNFO
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Fecha de Admisión: 22/02/2017 08:35:16

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16
 Hora Ingreso al tiempo de entrega: 22/02/2017 08:35:16
 Hora de Salida: 22/02/2017 08:35:16

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 Calle 14 # 15-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 234 5678

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2
 Dirección: CL 21 N 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Envío: R/R/T/5654333CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: CRISTIAN CARILLO QUIZA ROMERO
 Dirección: VEREDA EL TRINUNFO
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Fecha de Admisión: 22/02/2017 08:35:16

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16
 Hora Ingreso al tiempo de entrega: 22/02/2017 08:35:16
 Hora de Salida: 22/02/2017 08:35:16

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de servicio: 7214846

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2
 Dirección: CL 21 N 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: Duplicado
 Teléfono: 8664700
 Duplicado: HUILA

Nombre Razón Social: CRISTIAN CARILLO QUIZA ROMERO
 Dirección: VEREDA EL TRINUNFO
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Código Postal: 4015000
 Operativo: 4015000

Peso Físico (kg): 200
 Peso Volumétrico (kg/m³):
 Peso Paquetería (kg): 200
 Valor Declarado (\$):
 Costo de manejo (\$): 50
 Valor Total (\$): 200

Observaciones del cliente:



4015000-001-5008R/715454333CO

El valor de este servicio puede variar de acuerdo a las condiciones de envío y recepción. Para más información consulte en el sitio web: www.serviciospostalesnacionales.gov.co

CRUCIAL DEVOLUCIONES:

RE: Rematado
 NE: No existe
 NS: No reside
 NR: No reconocido
 DE: Desconocido

CI: Ciudad
 CO: No conformado
 FA: Fabricado
 MA: Material de Contrabando
 FU: Fuerza Mayor

Dirigido a: JAVIER GUTIERREZ TRUJILLO

C.C.: C.C. 4949686 Villavieja

Gestión de entrada: 2017



RN715454333CO

4015000

PO. NEIVA SUR



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Uleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
Vereda el Triunfo
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Uleras
Al contestar cite No. : S-2017-090006-
4100
Fecha: 2017-02-20 17:34:06
Enviar a: CRISTIAN CAMILO QUIZA
ROMERO
No. Folios: 1

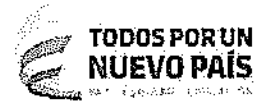
Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
NIT/CC: 1075223613
No.: 81-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Acompañante
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
Cra 29 No 6-10 sur B/ Galan
Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126966-4100

Fecha: 2017-03-09 14:06:26
Enviar a: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
NIT/CC: 1075223613
Radicado: 81-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 100

Naiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
C.C./NIT: 1.075.223.613
No.: 81-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 81 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.223.613**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$292.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, identificado (a) con C.C No **1.075.223.613** por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$292.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
 Vereda el Triunfo
 Neiva-Huila

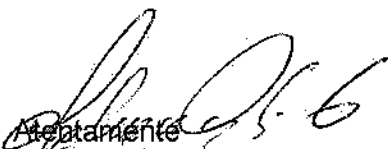
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-090006-4100
 Fecha: 2017-02-20 17:34:06
 Enviado: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
 NIT/CC: 1075223613
 No.: 81-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472

SERVICIOS POSTALES

ACCIONES S.A. 001 900 962 911 9

22/02/2011 08:35:16

Correo Operativo: TIRACON RUCOONNL

Correo de servicio: TIRACON RUCOONNL

Nombre Razón: ACCIONES S.A.

Dirección: C/ L. N.º 11, 40 BARRIO SAN VICENTE DE

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 1214846

Operativo: 4015

Fecha de Emisión: 22/02/2011 08:35:16

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

4015 000

Remitente

Nombre Razón

Dirección: C/ L.

Referencia:

Ciudad: NEIVA

Departamento: NEIVA

Código Postal: 4015

Operativo: 4015

Fecha de Emisión: 22/02/2011 08:35:16

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Departamento: Huila
Código Postal: 4015
Envío: RNT 401533300

Destinatario
Nombre Razón Social: CRISTIAN CAMILO QUIZA RIVERA
Dirección: PIEDON CL. TRUJINO
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA

Código Postal: 4015

Fecha de Administración: 22/02/2011 08:35:16

El presente documento es un comprobante de pago de servicios de correo postal emitido por el operador de servicios de correo postal.

Destinatario

Nombre Razón

Dirección: C/ L.

Referencia:

Ciudad: NEIVA

Departamento: NEIVA

Código Postal: 4015

Operativo: 4015

Fecha de Emisión: 22/02/2011 08:35:16

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Código Operativo: 4015

Valor	200
Peso	1.000
Volumen	1.000
Valor Total	\$ 200.000



401500040150000



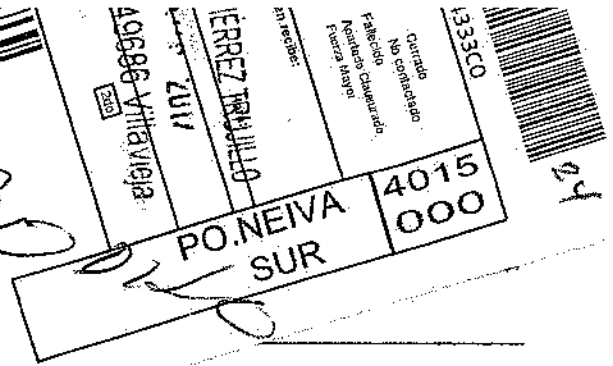
1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



República de Colombia
Instituto Colombiano de
Cecilia De la Fuente
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
Vereda el Triunfo
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-090006-
4100
Fecha: 2017-02-20 17:34:06
Enviar a: CRISTIAN CAMILO QUIZA
ROMERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
NIT/CC: 1075223613
No.: 81-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Alentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
Cra 29 No 6-10 sur B/ Galan
Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126966-4100.

Fecha: 2017-03-09 14:06:26
Enviar a: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
NIT/CC: 1075223613
Radicado: 81-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
 Cra 29 No 6-10 sur B/ Galan
 Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-126966-4100
 Fecha: 2017-03-09 14:06:26
 Enviar a: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**
 NIT/CC: 1075223613
 Radicado: 81-2017

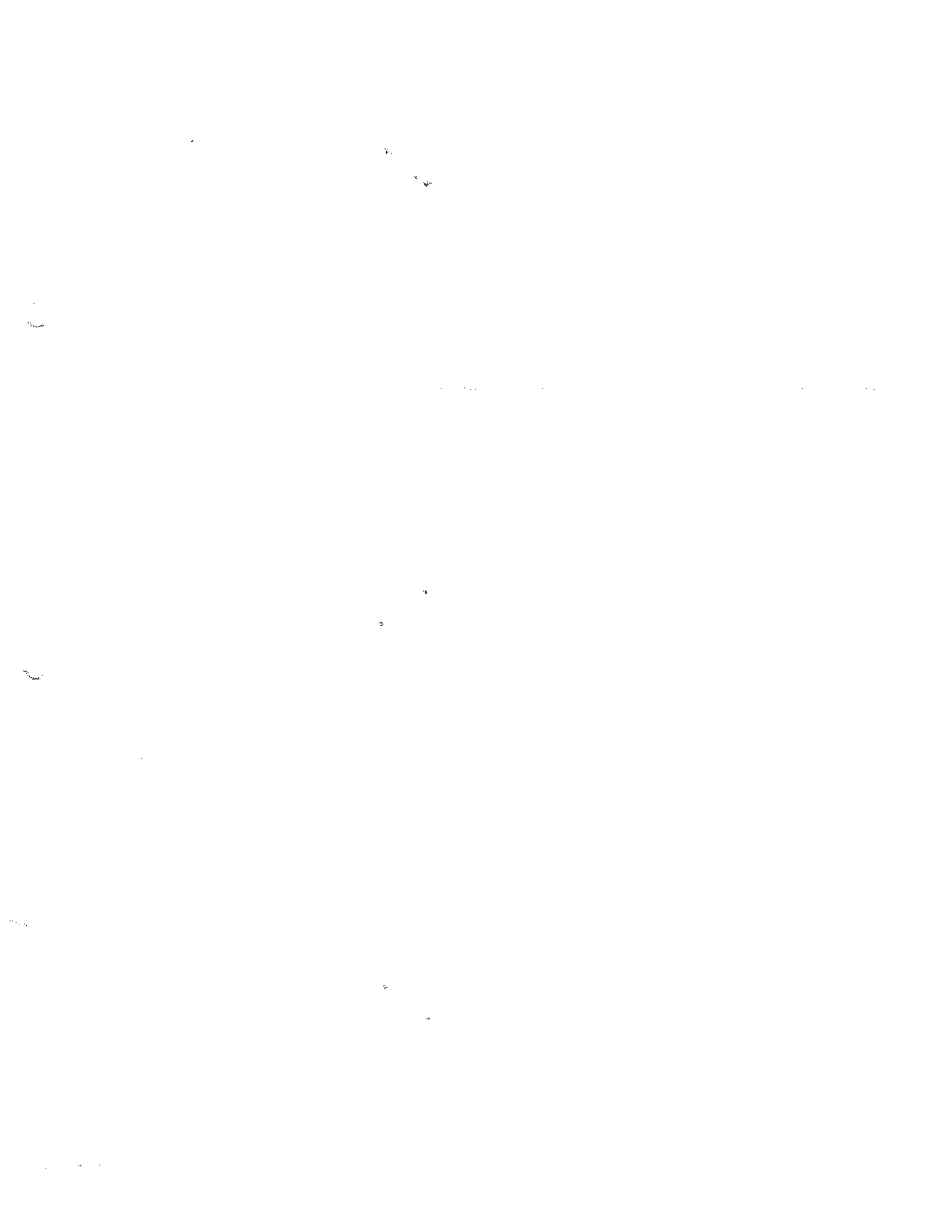
Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 100 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio





RESOLUCION No 100

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO
C.C./NIT: 1.075.223.613
No.: 81-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 81 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.223.613**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$292.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO QUIZA ROMERO**, identificado (a) con C.C No **1.075.223.613** por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$292.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

	Observaciones: <i>colto pesos de la mano</i>	Observaciones: <i>Juan Ricardo Rojas</i>
	Centro de Distribución: <i>Neiva</i>	Centro de Distribución: <i>Neiva</i>
C.C. <i>1.075.223.613</i>	C.C. <i>1.075.223.613</i>	C.C. <i>1.075.223.613</i>
Nombre del distribuidor: <i>Neiva</i>	Nombre del distribuidor: <i>Neiva</i>	Nombre del distribuidor: <i>Neiva</i>
Fecha 1: DIA: <i>10</i> MES: <i>02</i> AÑO: <i>2017</i>	Fecha 2: DIA: <i>10</i> MES: <i>02</i> AÑO: <i>2017</i>	Fecha 3: DIA: <i>10</i> MES: <i>02</i> AÑO: <i>2017</i>
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/>
Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Dirección Errada <input type="checkbox"/>
Cerrado <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
Rehusado <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>
No Existe Numero <input type="checkbox"/>	No Existe Numero <input type="checkbox"/>	No Existe Numero <input type="checkbox"/>
Apatado Clausurado <input type="checkbox"/>	Apatado Clausurado <input type="checkbox"/>	Apatado Clausurado <input type="checkbox"/>
No Contactado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>
No Reclamado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
No Existe Numero <input type="checkbox"/>	No Existe Numero <input type="checkbox"/>	No Existe Numero <input type="checkbox"/>